

DESDE 1 DE MARZO 2022

REAL DECRETO-LEY 32/2021

Art. Primero. Seis del RDL 32/2021 modifica el artículo 47 del ET, sobre reducción de jornada o suspensión del contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción –ETOP- o derivadas de fuerza mayor – FM-.

Art. 47.1.- ERTes por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción de carácter temporal

Art. 47.5.- ERTes por causa derivada de fuerza mayor temporal.

Art. 47.6.- Se refiere a los ERTE FM por impedimentos o limitaciones en la actividad normalizada de la empresa que sean consecuencia de decisiones adoptadas por la Autoridad Pública competente, incluidas aquellas orientadas a la protección de la salud pública.

Art. Primero. Siete establece un nuevo art. 47 BIS del ET donde se define al Mecanismo RED como “instrumento de flexibilidad y estabilización del empleo que, una vez activado por el Consejo de Ministros, permitirá a las empresas la solicitud de medidas de reducción de jornada y suspensión de contratos de trabajo.

Art. Primero. Trece del RDL 32/2021 introduce una nueva disposición adicional vigesimoquinta al ET.- Acciones formativas en los expedientes de regulación temporal de empleo regulados en los artículos 47 y 47 bis., donde establece que las empresas PODRÁN desarrollar acciones formativas para cada uno de las personas afectadas.

Art. Tercero. Ocho del RDL 32/2021 crea una nueva Disposición Adicional 44 de la LGSS: “Beneficios en la cotización a la Seguridad Social aplicables a los expedientes de regulación temporal de empleo y al Mecanismo RED” (Disp. Adicional 44, conforme a la corrección de errores publicada en BOE núm. 16, de 19 de enero de 2022. En vigor desde el 31/12/2021

| TIPOS DE INACTIVIDAD | CPC | PECULIARIDADES |
|---|---|---|
| <p style="text-align: center;">CPC 087</p> <p>12: ERTE ETOP ART. 47 E.T. SUSPENSIÓN 13: ERTE ETOP ART. 47 E.T. REDUCCIÓN</p> | <p style="text-align: center;">CPC 087 ERTE ETOP ARTICULO 47.1 y 47.4 E.T. Según redacción del Art. Primero.6 del RDL 32/2021</p> <p>Anotación CPC y Tipos de Inactividad de trabajadores además de la anotación DR Formación, con anterioridad a la confirmación de la liquidación además de la anotación de APLICACIÓN DE EXENCIONES a nivel de empresa y a nivel de trabajador</p> <p>Si la declaración responsable se efectuase en un momento posterior a la última solicitud del cálculo de la liquidación <u>las exenciones únicamente se aplicarán a las liquidaciones que se presenten con posterioridad, pero no a los períodos ya liquidados</u> La TGSS comunicará al SEPE la relación de personas trabajadoras por las que las empresas se han aplicado las exenciones. El SEPE verificará la realización de las acciones formativas. En el caso de no haberse realizado, la TGSS lo comunicará a la Inspección de Trabajo.</p> <p style="text-align: center;">Desde el 1/12/2021 BNR 7/2021 BNR 1/2022 Desde el 31/12/2021</p> | <p style="text-align: center;">Exenciones de la letra a) del apartado 1 de la DA 44 LGSS</p> <p style="text-align: center;">Por la jornada NO trabajada. 20% Exclusivamente si DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN S a nivel de trabajador</p> <p style="text-align: center;">Si pretenden aplicar exoneraciones: APLICACIÓN DE EXENCIONES EMPRESA – S</p> <p style="text-align: center;">TI 12 – PEC 17 Cotización Cuota Empresarial Si Formación – PEC 37 Y 17</p> <p style="text-align: center;">TI 13 – PEC. 18 Cotización Cuota Empresarial parte suspendida Si Formación – PEC 15 Y 18</p> <p style="text-align: center;">Cotización Total parte trabajada.</p> |
| <p style="text-align: center;">CPC 088</p> <p>16: ERTE FM ART. 47 E.T. SUSPENSIÓN 18: ERTE FM ART. 47 E.T. REDUCCIÓN</p> | <p style="text-align: center;">CPC 088 ERTE FUERZA MAYOR ARTICULO 47.5 E.T. Según redacción del Art. Primero.6 del RDL 32/2021</p> <p>Anotación CPC y Tipos de Inactividad de trabajadores con anterioridad a la confirmación de la liquidación además de la anotación de APLICACIÓN DE EXENCIONES a nivel de empresa y a nivel de trabajador</p> <p>Si la declaración responsable se efectuase en un momento posterior a la última solicitud del cálculo de la liquidación <u>las exenciones únicamente se aplicarán a las liquidaciones que se presenten con posterioridad, pero no a los períodos ya liquidados</u> La TGSS comunicará al SEPE la relación de personas trabajadoras por las que las empresas se han aplicado las exenciones</p> <p style="text-align: center;">BNR 1/2022 Desde el 31/12/2021</p> | <p style="text-align: center;">Exenciones de la letra b) del apartado 1 de la DA 44 LGSS</p> <p style="text-align: center;">90% Si pretenden aplicar exoneraciones: APLICACIÓN DE EXENCIONES EMPRESA – S APLICACIÓN DE EXENCIONES TRAB. – S</p> <p style="text-align: center;">TI 16 –PEC.17 Cotización Cuota Empresarial Si Aplicación Exenciones S – Pec 37 y 17</p> <p style="text-align: center;">TI 17 –PEC. 18 Cotización Cuota Empresarial parte suspendida Si Aplicación Exenciones S – Pec 15 y 18</p> <p style="text-align: center;">Cotización Total parte trabajada.</p> |

| | | |
|--|--|--|
| <p>CPC 095 ERTES IMPEDIMENTOS ART. 47.6 ET</p> <p>N8: SUSPENSIÓN ERTE IMPEDIMENTOS 47.6 ET</p> <p>N9: REDUCCIÓN ERTE IMPEDIMENTOS 47.6 ET</p> | <p>CPC 095 ERTE POR IMPEDIMENTO ET 47.6 Según redacción del Art. Primero.6 del RDL 32/2021</p> <p>Como consecuencia de decisiones adoptadas por la Autoridad Pública competente, incluidas aquellas orientadas a la protección de la salud pública</p> <p>BNR 3/2022 A partir del 1/3/2022</p> | <p>Exenciones de la letra c) del apartado 1 de la DA 44 LGSS</p> <p>Por la jornada NO trabajada. 90%</p> <p>Si pretenden aplicar exoneraciones: APLICACIÓN DE EXENCIONES EMPRESA – S APLICACIÓN DE EXENCIONES TRAB. – S</p> |
| <p>CPC 096 ERTES LIMITATIVOS ART. 47.6 ET</p> <p>O1: SUSPENSIÓN ERTE LIMITATIVOS 47.6 ET</p> <p>O2: REDUCCIÓN ERTE LIMITACIÓN 47.6</p> | <p>CPC 096 ERTE POR LIMITACIÓN ET 47.6 Según redacción del Art. Primero.6 del RDL 32/2021</p> <p>Como consecuencia de decisiones adoptadas por la Autoridad Pública competente, incluidas aquellas orientadas a la protección de la salud pública.</p> <p>BNR 3/2022 A partir del 1/3/2022</p> | <p>Exenciones de la letra c) del apartado 1 de la DA 44 LGSS</p> <p>Por la jornada NO trabajada. 90%</p> <p>Si pretenden aplicar exoneraciones: APLICACIÓN DE EXENCIONES EMPRESA – S APLICACIÓN DE EXENCIONES TRAB. – S</p> |

| | | |
|---|---|--|
| <p>Las actuaciones a realizar para la aplicación de estas exenciones se establecerán una vez que el Mecanismo RED sea activado por el Consejo de Ministros.</p> | <p>ERTE MECANISMO RED DE FLEXIBILIDAD Y ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO – MODALIDAD CÍCLICA ARTICULO 47 BIS.1.a) E.T. Según redacción dada por el art. Primero. Siete del RDL 32/2021</p> <p>Si la declaración responsable se efectuase en un momento posterior a la última solicitud del cálculo de la liquidación <u>las exenciones únicamente se aplicarán a las liquidaciones que se presenten con posterioridad, pero no a los períodos ya liquidados</u></p> <p>La TGSS comunicará al SEPE la relación de personas trabajadoras por las que las empresas se han aplicado las exenciones</p> <p>BNR 1/2022 Desde el 31/12/2021</p> | <p>El Consejo de Ministros, atendiendo a las circunstancias que concurran en la coyuntura macroeconómica general o en la situación en la que se encuentre determinado sector o sectores de la actividad, podrá impulsar las modificaciones legales necesarias para modificar los porcentajes de las exenciones en la cotización a la Seguridad Social reguladas en esta disposición, así como establecer la aplicación de exenciones a la cotización debida por los trabajadores reactivados, tras los períodos de suspensión del contrato o de reducción de la jornada, en el caso de los expedientes de regulación temporal de empleo a los que se refiere el artículo 47 bis.1.a) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.</p> <p>Exenciones DA 44 Apdo. 1 d) LGSS 60% Desde la activación por el Consejo de Ministros hasta el último día del cuarto mes siguiente. 30% Desde la finalización de los 4 meses anteriores hasta el último día del cuarto mes siguiente. 20% Desde la finalización de los 8 meses anteriores hasta el último día del cuarto mes siguiente.</p> |
| <p>Las actuaciones a realizar para la aplicación de estas exenciones se establecerán una vez que el Mecanismo RED sea activado por el Consejo de Ministros.</p> | <p>ERTE MECANISMO RED DE FLEXIBILIDAD Y ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO – MODALIDAD SECTORIAL ARTICULO 47 BIS.1.b) E.T. Según redacción del Art. Primero.6 del RDL 32/2021</p> <p>Según redacción dada por el art. Primero. Siete del RDL 32/2021</p> <p>Anotación DR Formación, con anterioridad a la confirmación de la liquidación</p> <p>Si la declaración responsable se efectuase en un momento posterior a la última solicitud del cálculo de la liquidación <u>las exenciones únicamente se aplicarán a las liquidaciones que se presenten con posterioridad, pero no a los períodos ya liquidados</u></p> <p>La TGSS comunicará al SEPE la relación de personas trabajadoras por las que las empresas se han aplicado las exenciones. El SEPE verificará la realización de las acciones formativas. En el caso de no haberse realizado la TGSS lo comunicará a la Inspección de Trabajo.</p> <p>BNR 1/2022 Desde el 31/12/2021</p> | <p>El Consejo de Ministros, atendiendo a las circunstancias que concurran en la coyuntura macroeconómica general o en la situación en la que se encuentre determinado sector o sectores de la actividad, podrá impulsar las modificaciones legales necesarias para modificar los porcentajes de las exenciones en la cotización a la Seguridad Social reguladas en esta disposición, así como establecer la aplicación de exenciones a la cotización debida por los trabajadores reactivados, tras los períodos de suspensión del contrato o de reducción de la jornada, en el caso de los expedientes de regulación temporal de empleo a los que se refiere el artículo 47 bis.1.a) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.</p> <p>Exenciones DA 44 Apdo. 1 e) LGSS 40% Exclusivamente si DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN S</p> |

NORMAS COMUNES A LOS ERTES:

Art.47.7 del ET según redacción del Art. Primero.6 del RDL 32/2021, que establece las normas comunes aplicables al ERTE ETOP y FM.

- a) La reducción de jornada podrá ser de entre un 10 y un 70%.
Se priorizará la reducción de jornada frente a la suspensión de los contratos.
- b) Junto con la notificación, comunicación o solicitud, según proceda, a la autoridad laboral
 - El período dentro del cual se va a llevar a cabo la aplicación de la suspensión del contrato o la reducción de jornada.
 - La identificación de las personas trabajadoras incluidas en el expediente de regulación temporal de empleo.
 - El tipo de medida a aplicar y el porcentaje máximo de reducción de jornada o el número máximo de días de suspensión de contrato a aplicar.”
- c) “Durante el período de aplicación del expediente, la empresa podrá desafectar y afectar a las personas trabajadoras en función de las alteraciones de las circunstancias señaladas como causa justificativa de las medidas, informando previamente de ello a la representación legal de las personas trabajadoras y previa comunicación a la entidad gestora de las prestaciones sociales y, conforme a los plazos establecidos reglamentariamente, a la Tesorería General de la Seguridad Social, a través de los procedimientos automatizados que establezcan dichas entidades.”
- d) No podrán realizarse horas extraordinarias, establecerse nuevas externalizaciones de actividad ni concertarse nuevas contrataciones laborales
Las empresas que desarrollen acciones formativas a las que se refiere la DA25, tendrán derecho a un incremento de crédito para la financiación de acciones en el ámbito de la formación programada.

- e) “Los beneficios en materia de cotización vinculados a los expedientes de regulación temporal de empleo, de carácter voluntario para la empresa, estarán condicionados, asimismo, al mantenimiento en el empleo de las personas trabajadoras afectadas con el contenido y requisitos previstos en el apartado 10 de la disposición adicional trigésima novena del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.” La prestación a recibir por las personas trabajadoras se registrará por lo establecido en el art. 267 de la LGSS

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE EXENCIONES

Art. Tercero.8 del RDL 32/2021 que añade una nueva disposición adicional cuadragésima cuarta.- Beneficiosa en la cotización a la -Seguridad Social aplicables a los expedientes de regulación temporal de empleo y al mecanismo RED.

.../...

5.- Estas exenciones en la cotización se aplicarán por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia de la empresa, previa comunicación de la identificación de las personas trabajadoras y periodo de la suspensión o reducción de jornada y previa presentación de declaración responsable, respecto de cada código de cuenta de cotización, en el que figuren de alta las personas trabajadoras adscritas a los centros de trabajo afectados, y mes de devengo. Esta declaración hará referencia tanto a la existencia como al mantenimiento de la vigencia de los expedientes de regulación temporal de empleo y al cumplimiento de los requisitos establecidos para la aplicación de estas exenciones. La declaración hará referencia a haber obtenido, en su caso, la correspondiente resolución de la autoridad laboral emitida de forma expresa o por silencio administrativo.

Para que la exención resulte de aplicación estas declaraciones responsables se deberán presentar antes de solicitarse el cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente al periodo de devengo de cuotas sobre el que tengan efectos dichas declaraciones.

6. Junto con la comunicación de la identificación de las personas trabajadoras y período de suspensión o reducción de jornada se realizará, en los supuestos a los que se refieren las letras a) y e) del apartado 1, (Ertos ETOP con acciones formativas y ERTES de Mecanismo RED de modalidad sectorial), una declaración responsable sobre el compromiso de la empresa de realización de las acciones formativas a las que se refiere esta disposición.

Para que la exención resulte de aplicación, esta declaración responsable se deberá presentar antes de solicitarse el cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente al periodo de devengo de las primeras cuotas sobre las que tengan efectos dichas declaraciones. Si la declaración responsable se efectuase en un momento posterior a la última solicitud del cálculo de la liquidación de cuotas dentro del período de presentación en plazo reglamentario correspondiente, estas exenciones únicamente se aplicarán a las liquidaciones que se presenten con posterioridad, pero no a los períodos ya liquidados.

7. Las comunicaciones y declaraciones responsables a las que se refieren los apartados anteriores se deberán realizar, mediante la transmisión de los datos que establezca la Tesorería General de la Seguridad Social, a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), regulado en la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo.

8. La Tesorería General de la Seguridad Social comunicará al Servicio Público de Empleo Estatal la relación de personas trabajadoras por las que las empresas se han aplicado las exenciones, conforme a lo establecido en las letras a) y e) del apartado 1.

El Servicio Público de Empleo Estatal, por su parte, verificará la realización de las acciones formativas a las que se refiere la disposición adicional vigésimoquinta del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, conforme a todos los requisitos establecidos en la misma y en la presente disposición.

Cuando no se hayan realizado las acciones formativas a las que se refiere este artículo, según la verificación realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal, la Tesorería General de la Seguridad Social informará de tal circunstancia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para que ésta inicie los expedientes sancionadores y liquidatorios de cuotas que correspondan, respecto de cada una de las personas trabajadoras por las que no se hayan realizado dichas acciones.

En el supuesto de que la empresa acredite la puesta a disposición de las personas trabajadoras de las acciones formativas no estará obligada al reintegro de las exenciones a las que se refieren las letras a) y e) del apartado 1, (Ertos ETOP con acciones formativas y ERTES de Mecanismo RED de modalidad sectorial) cuando la persona trabajadora no las haya realizado.

9. Las empresas que se hayan beneficiado de las exenciones conforme a lo establecido en las letras a) y e) del apartado 1, que incumplan las obligaciones de formación a las que se refieren estas letras deberán ingresar el importe de las cotizaciones de cuyo pago resultaron exoneradas respecto de cada trabajador en el que se haya incumplido este requisito, con el recargo y los intereses de demora correspondientes, según lo establecido en las normas recaudatorias de la Seguridad Social, previa determinación por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social del incumplimiento de estas las obligaciones y de los importes a reintegrar.

10. Las exenciones en la cotización reguladas en la presente disposición adicional estarán condicionadas al mantenimiento en el empleo de las personas trabajadoras afectadas durante los seis meses siguientes a la finalización del periodo de vigencia del expediente de regulación temporal de empleo.

Las empresas que incumplan este compromiso deberán reintegrar el importe de las cotizaciones de cuyo pago resultaron exoneradas en relación a la persona trabajadora respecto de la cual se haya incumplido este requisito, con el recargo y los intereses de demora correspondientes, según lo establecido en las normas recaudatorias de la Seguridad Social, previa comprobación del incumplimiento de este compromiso y la determinación de los importes a reintegrar por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

No se considerará incumplido este compromiso cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora. Tampoco se considera incumplido por el fin del llamamiento de las personas con contrato fijo-discontinuo, cuando este no suponga un despido sino una interrupción del mismo. En particular, en el caso de contratos temporales, no se entenderá incumplido este requisito cuando el contrato se haya formalizado de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y se extinga por finalización de su causa, o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.»

Esta modificación entró en vigor, de conformidad con lo establecido el apartado 1 de la DF 8ª, el día 31-12- 2021.

Art. Primero. Trece RDL 32/2021, Introduce una nueva disposición adicional vigésima quinta en el ET

«Disposición adicional vigésimoquinta. Acciones formativas en los expedientes de regulación temporal de empleo regulados en los artículos 47 y 47 bis.

Durante las reducciones de jornada de trabajo o suspensiones de contratos de trabajo a las que se refieren los artículos 47 y 47 bis, las empresas podrán desarrollar acciones formativas para cada una de las personas afectadas, que tendrán como objetivo la mejora de las competencias profesionales y la empleabilidad de las personas trabajadoras. A través de estas acciones se priorizará el desarrollo de acciones formativas dirigidas a atender las necesidades formativas reales de las empresas y los trabajadores incluyendo las vinculadas a la adquisición de competencias digitales, así como aquellas que permitan recualificar a las personas trabajadoras, aunque no tengan relación directa con la actividad desarrollada en la empresa. Las acciones formativas se desarrollarán a través de cualquiera de los tipos de formación previstos en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional, de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en dichas normas, o a través de cualquier otro sistema de formación acreditada. Las acciones formativas deberán desarrollarse durante la aplicación de la reducción de la jornada o suspensión del contrato, en el ámbito de un expediente de regulación temporal de empleo, o en tiempo de trabajo. En cualquier caso, deberán respetarse los descansos legalmente establecidos y el derecho a la conciliación de la vida laboral, personal y familiar.»

Esta modificación entró en vigor, de conformidad con lo establecido el apartado 1 de la DF 8ª, el día 31-12- 2021.

Art. Tercero.Dos del RDL 32/2021, Introduce una nueva disposición adicional vigésima quinta en el ET, añade un nuevo artículo 153 bis de la LGSS

«Artículo 153 bis. Cotización en los supuestos de reducción de jornada o suspensión de contrato.

En los supuestos de reducción temporal de jornada o suspensión temporal del contrato de trabajo, ya sea por decisión del empresario al amparo de lo establecido en los artículos 47 o 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o en virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, la empresa está obligada al ingreso de las cuotas correspondientes a la aportación empresarial.

En caso de causarse derecho a la prestación por desempleo o a la prestación a la que se refiere la disposición adicional cuadragésima primera, corresponde a la entidad gestora de la prestación el ingreso de la aportación del trabajador en los términos previstos en el artículo 273.2 y en dicha disposición adicional, respectivamente.

En estos supuestos, las bases de cotización a la Seguridad Social para el cálculo de la aportación empresarial por contingencias comunes y por contingencias profesionales, estarán constituidas por el promedio de las bases de cotización en la empresa afectada correspondientes a dichas contingencias de los seis meses naturales inmediatamente anteriores al inicio de cada situación de reducción de jornada o suspensión del contrato. Para el cálculo de dicho promedio, se tendrá en cuenta el número de días en situación de alta, en la empresa de que se trate, durante el período de los seis meses indicados. Las bases de cotización calculadas conforme a lo indicado anteriormente se reducirán, en los supuestos de reducción temporal de jornada, en función de la jornada de trabajo no realizada.

Durante los períodos de suspensión temporal de contrato de trabajo y de reducción temporal de jornada, respecto de la jornada de trabajo no realizada, no resultarán de aplicación las normas de cotización correspondientes a las situaciones de incapacidad temporal, descanso por nacimiento y cuidado de menor, y riesgo durante el embarazo y la lactancia natural.» Esta modificación entró en vigor, de conformidad con lo establecido el apartado 1 de la DF 8ª, el día 31-12- 2021.